

RESOLUCIÓN No. 05 DE 2026 (Mayo 25 de 2026)

“Por la cual se adoptan algunos procedimientos para las Elecciones Cafeteras de 2026”

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución No. 01 del once (11) de marzo de 2026, el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros convocó a las Elecciones Cafeteras 2026 y dictó su reglamentación, con el fin de garantizar los principios de participación, legitimidad, transparencia, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto y capacidad electoral.
- b) Que el Parágrafo del Artículo 48 de los Estatutos de la Federación otorgó, de manera expresa, al Comité Directivo la facultad de expedir todas las regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral.
- c) Que de conformidad con el Artículo 51 de los Estatutos, el Artículo 2° de la Resolución No. 01 de 2026 incorpora la votación por medios electrónicos como mecanismo complementario, adicional y voluntario, por lo que se hace necesario desarrollar los procedimientos operativos específicos para esta modalidad de votación.
- d) Que, de conformidad con lo anterior, para el buen desarrollo del proceso electoral, es necesario establecer unos procedimientos adicionales, complementarios y voluntarios previos y expesos para que sean conocidos por los productores de café federados para adelantar las diferentes fases del proceso electoral 2026.
- e) Que con base en el Artículo 75 de los Estatutos de la Federación, el Artículo 45 de la Resolución No. 01 de 2026 (*Reglamento de Elecciones Cafeteras*) establece que el Tribunal Disciplinario de la Federación, como órgano independiente y objetivo de control, vigilará el estricto cumplimiento del proceso electoral y por tanto el cumplimiento de las reglamentaciones que se adoptan.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ETAPA PRE - ELECTORAL

ARTÍCULO 1. PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: Una vez cerrado el Censo Electoral Cafetero el nueve (9) de junio de 2026, los Comités Departamentales deberán publicar el Censo Electoral Cafetero definitivo en sus oficinas con el listado de productores de café federados habilitados para votar en las Elecciones Cafeteras 2026 (en adelante “los Electores” o “el Elector”), por departamento, por número de identificación personal o NIT de la persona jurídica.

Solo podrán votar en las Elecciones Cafeteras 2026 los Electores que se encuentren habilitados para votar según el Censo Cafetero definitivo publicado el nueve (9) de junio de 2026.

PARÁGRAFO: El Censo Electoral Cafetero definitivo publicado se establecerá tomando los productores de café que al nueve (9) de junio de 2026 contaran con cédula cafetera vigente y cumplieran con los requisitos establecidos para ser federados de acuerdo con los Estatutos en sus Artículos 5 y 6 y la Resolución No. 1 de 2026 que reglamenta las Elecciones Cafeteras 2026 (en adelante, el Censo Cafetero definitivo”).

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIONES PARA VOTAR EN UN LUGAR DIFERENTE, VOTO POR PODER Y VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los Electores podrán ejercer su derecho al voto de manera directa y presencial en la jurisdicción correspondiente en donde se encuentra ubicado su predio donde se presume está expedida su cédula cafetera que acredita su condición de federado, o de manera electrónica en las condiciones establecidas para tal fin.

No obstante, los Electores podrán votar en municipio diferente al de expedición de la cédula cafetera, o podrán delegar para votar por poder o hacer uso de los medios electrónicos, basados en la reglamentación de las Elecciones Cafeteras 2026, en especial el Artículo 16 de la Resolución 01 de 2026. Estas modalidades constituyen alternativas complementarias, adicionales y voluntarias para acercar la mesa al Elector.

Para su implementación se aplicarán las siguientes reglas:

- **Regla General:** Los Electores habilitados en el Censo Cafetero definitivo votarán de manera directa y personalmente en el municipio donde tengan expedida su cédula cafetera o por medio electrónicos previa inscripción para hacerlo.
- **Voto en Lugar Diferente:** El Elector podrá votar, de manera presencial, en otro municipio cafetero del país establecido en las Circunscripciones y Comprensiones Territoriales 2026, siempre que realice la inscripción previa para tal efecto en los plazos establecidos en el calendario electoral.
- **Voto por Poder:** El Elector (Poderdante) podrá otorgar poder a una persona mayor de edad (Apoderado) para que este ejerza el derecho al voto en su nombre, de

manera presencial, para lo cual deberá inscribirse previamente, únicamente de forma presencial, en el municipio donde desee votar, en los plazos establecidos en el calendario electoral.

- **Voto por Medios Electrónicos:** El Elector podrá optar, de manera voluntaria, por el uso de medios digitales oficiales, para votar por medio electrónicos, siempre que realice la inscripción previa para tal efecto, en los plazos establecidos en el calendario electoral.

El día de votaciones presenciales, para el caso de los Electores que cambien su lugar de votación por haber elegido: i) votar en municipio diferente al de la expedición de su Cédula cafetera, o ii) votar por poder; este día de votaciones presenciales corresponderá a la fecha establecida para votar presencialmente en la circunscripción correspondiente al municipio donde se hubiere inscrito para votar.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PREVIA PARA VOTAR EN LUGAR DIFERENTE AL DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA CAFETERA. Para votar de manera presencial en un municipio o lugar diferente al de la expedición de su Cédula Cafetera, el Elector se deberá inscribir previamente entre el once (11) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2026, señalando expresamente el lugar donde quiera votar y deberá hacerlo por los medios electrónicos dispuestos para tal fin o directamente en las oficinas del Comité Departamental o Municipal de Cafeteros del lugar donde desee votar, de acuerdo con las condiciones establecidos a continuación y para el efecto.

El procedimiento para esta inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

i) Por medio físico o manual:

- El Elector deberá presentarse en cualquiera de las oficinas de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros (sedes Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros) para realizar la inscripción del cambio de lugar de votación.
- El Elector deberá presentar los siguientes documentos: i) Cédula de Ciudadanía; y/o ii) Cédula Cafetera, pero en todo caso siempre deberá presentar la cédula de ciudadanía.
- Tratándose de los Electores de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de Cédula Cafetera en los términos del Parágrafo 2o del Artículo 6, el representante que figure en la Cédula Cafetera será el autorizado para realizar la inscripción previa.
- Se verificará que el Elector efectivamente hace parte del Censo Cafetero definitivo publicado el 9 de junio para realizar su inscripción.
- Se deberá indicar claramente el municipio o lugar donde el Elector va a votar. (Este lugar deberá estar debidamente habilitado para tal fin).
- Una vez completado el registro, el Elector deberá firmar manualmente el registro como constancia del cambio de su lugar de votación.

ii) Por medios electrónicos a través de Chatbot WhatsApp de la FNC:

- El Elector deberá tener a la mano: i) su Cédula de Ciudadanía, y ii) su teléfono celular con línea telefónica con conexión a internet.
- Tratándose de los Electores de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de Cédula Cafetera en los términos del Parágrafo 2o del Artículo 6, el representante que figure en la cédula cafetera será el autorizado para realizar la inscripción previa.
- El Elector debe ingresar al ChatBot WhatsApp de la FNC y deberá ingresar a la opción: “ELECCIONES CAFETERAS” y luego “INSCRIPCIÓN EN LUGAR DIFERENTE”.
- El Elector deberá seguir los pasos establecidos en el ChatBot WhatsApp para autenticarse con su cédula de ciudadanía y una fotografía de su rostro.
- El Elector deberá indicar claramente el municipio o lugar donde va a votar. (Este lugar deberá estar debidamente habilitado para tal fin).
- Una vez terminado el proceso de inscripción, el Elector podrá consultar e imprimir la constancia de inscripción para votar en lugar diferente.

El Elector que se haya inscrito para votar en un lugar diferente al de la expedición de su cédula cafetera, podrá votar en las mesas asignadas al municipio en donde se inscribió para votar. En consecuencia, dejará de estar habilitado para votar en el lugar de expedición de su Cédula Cafetera y sólo podrá votar en el lugar en el que se inscribió.

En todo caso, el Elector que se haya inscrito para votar en un municipio diferente, deberá votar por los candidatos inscritos en la circunscripción o Comité Municipal correspondiente al lugar de expedición de la cédula cafetera del Elector.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, los Electores que a la fecha cumplen con los requisitos para ser federados y tienen su predio que cumplen con los requisitos del Artículo 5o de los Estatutos ubicado en un lugar diferente al de la expedición de su cédula cafetera podrán inscribirse entre el once (11) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2026, directamente en las oficinas del Comité Departamental o Municipal de Cafeteros señalando expresamente el lugar donde tiene su predio que cumple con los requisitos, para votar por los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente a la circunscripción y/ Comité Municipal, correspondiente al lugar del predio que cumple con los requisitos. El procedimiento será el mismo señalado para la inscripción por medio físico o manual del literal i) anterior.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN PREVIA Y REQUISITOS PARA EL VOTO POR PODER. El Elector (Poderdante¹) podrá delegar el ejercicio de su

¹ El Poderdante (El Cafetero Federado - Elector): Es el caficultor cedulado (que tiene su Cédula Cafetera) que está habilitado para votar en el censo electoral 2026, pero que por alguna razón de fuerza mayor —como encontrarse en el exterior o tener una limitación

derecho al voto en una persona mayor de edad de su confianza (Apoderado²). Para ello el Apoderado se deberá inscribir previamente entre el once (11) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2026, únicamente de manera presencial, en las oficinas del Comité Departamental o Municipal de Cafeteros correspondiente al lugar donde se quiera votar, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación y para el efecto.

El procedimiento para esta inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se deberá realizar de forma personal y en medio físico por el Apoderado en las oficinas del Comité Departamental o Municipal de Cafeteros correspondiente al lugar donde se quiera votar.
- El Apoderado podrá ser cafetero federado (Elector) o podrá ser una persona natural diferente del gremio.
- Se debe otorgar un poder o documento de poder simple o carta poder (en adelante “el Poder”) que contenga como mínimo los siguientes datos: (i) nombres y apellidos completos del Poderdante y del Apoderado; (ii) el número de la cédula de ciudadanía de ambas partes, (iii) el número de la cédula cafetera y el nombre del municipio al que pertenece el Poderdante; y (vi) las firmas de ambas partes.
- El Documento de poder simple NO requiere ser AUTENTICADO o NOTARIADO en Notaría.
- El Poder debidamente firmado deberá ser presentado para su inscripción en ORIGINAL, en el Comité Departamental o Municipal en donde quiera votar, y se deberá adjuntar: (i) la copia de la cédula de ciudadanía del Apoderado y (ii) la copia de la cédula de ciudadanía del Poderdante. El Poder ORIGINAL se le devolverá al Apoderado y una COPIA reposará en las oficinas del Comité correspondiente, el cual deberá ser ingresado al sistema.
- En el Comité Departamental o Municipal se completará el registro con los datos del Poder corroborándolos con los documentos que el Apoderado presente en copia. También se deberá registrar el lugar donde el Apoderado se quiere inscribir para votar, si fuera el caso.
- Una vez confirmados los datos y diligenciado el registro, se le entregará una constancia de la inscripción del Poder a nombre del Apoderado donde se indica el lugar de votación que se hubiere registrado.

La firma del documento de Poder por parte del Poderdante se entenderá como una manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el cumplimiento de sus calidades como Elector y su voluntad libre de delegar el derecho al voto para que el Apoderado en su representación pueda ejercerlo en su nombre. La firma del

física grave— no puede asistir a votar directamente y personalmente. En palabras sencillas: Es el productor de café que da el poder para que otro vote en su nombre.

²El Apoderado (El Representante): Es la persona de confianza a la cual el cafetero federado/ elector, le entrega una autorización firmada (un poder o carta sencilla) para que vaya a la mesa de votación y vote en su reemplazo. En palabras sencillas: Es el que "recibe" el poder y va a la urna a depositar el voto a nombre del caficultor ausente.

Poder por el Apoderado implica la aceptación del Poder. Todo ello enmarcado dentro del principio de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política).

Solo se podrá otorgar un único Poder por cada Elector y recibir un solo Poder como Apoderado. En ese sentido, se prohíbe de manera expresa que una persona inscriba más de un Poder a su nombre, y en caso de que se hubieren otorgado varios, sólo tendrá validez el primero que se inscriba y los demás no tendrán efecto alguno.

Si el día de las votaciones se presenta una persona, Apoderado, informando que tiene varios Poderes a la mesa de votación, los jurados le recordarán esta prohibición y en todo caso sólo podrá votar en nombre de un solo Poderdante.

Al momento del sufragio o voto, el Apoderado se deberá identificar ante el jurado de votación con su cédula de ciudadanía original.

En todo caso, el Apoderado deberá votar por los candidatos inscritos en la circunscripción y/o Comité Municipal correspondientes al lugar de expedición de la Cédula Cafetera de su Poderdante.

En caso de que la persona designada como Apoderada sea a su vez Elector y esté habilitada en el Censo Electoral 2026, podrá ejercer el derecho al voto en su propio nombre y en representación de su Poderdante, siempre y cuando medie previa inscripción en este último caso. En este caso podrá votar en cualquiera de las mesas del municipio donde inscribió el Poder y en todo caso, por los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de su cédula cafetera y los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de la cédula cafetera de su Poderdante.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN PREVIA PARA VOTO ELECTRÓNICO. El Elector podrá optar por el uso de los medios electrónicos oficiales, previa inscripción y validación de identidad, como mecanismo complementario, alternativo y voluntario para facilitar su participación desde cualquier ubicación con conectividad. Los Electores que elijan voluntariamente votar por medios electrónicos entre los días 01 de septiembre de 2026 y el día 03 de septiembre de 2026, deberán inscribirse previamente entre el once (11) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2026, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin o directamente en las oficinas del Comité Departamental o Municipal de Cafeteros más cercano, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación y para el efecto.

El procedimiento para esta inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

i) En oficina del Comité Municipal/Departamental:

- El Elector deberá presentarse en cualquiera de las oficinas de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros (sedes Comités

Departamentales o Municipales de Cafeteros) para realizar la inscripción para votar electrónicamente.

- El Elector deberá tener a la mano: (i) Su cédula de ciudadanía vigente; y (ii) su teléfono celular con línea telefónica activa.
- Tratándose de los Electores de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de Cédula Cafetera en los términos del Parágrafo 2o del Artículo 6, el representante que figure en la cédula cafetera será el autorizado para realizar la inscripción previa.
- Se verificará que el Elector efectivamente hace parte del Censo Cafetero definitivo publicado el 9 de junio de 2026 para realizar su inscripción.
- Se le informará que se tomará la foto de su cédula de ciudadanía (parte delantera y posterior) con el fin de validar su identidad.
- Se solicitará al Elector confirmar su número de teléfono y correo si dispone de él para su registro. También se le tomará una fotografía de su rostro para asegurar su biometría.
- Una vez completado el registro en el aplicativo definido en la Federación, el Elector recibirá una confirmación de su inscripción mediante mensaje OTP al número de teléfono registrado como constancia de su inscripción para votar electrónicamente.

ii) Por medio electrónico a través de Chatbot WhatsApp de la FNC:

- El Elector deberá tener a la mano: (i) Su cédula de ciudadanía vigente; y (ii) su teléfono celular con línea telefónica activa con conexión a internet.
- Tratándose de los Electores de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de Cédula Cafetera en los términos del Parágrafo 2o del Artículo 6, será el representante que figure en la Cédula Cafetera quien deberá efectuar la inscripción previa.
- El Elector debe ingresar desde su teléfono celular al ChatBot WhatsApp de la FNC y deberá ingresar a la opción: “ELECCIONES CAFETERAS” y luego “INSCRIPCIÓN POR VOTO ELECTRÓNICO”.
- El Elector deberá seguir los pasos establecidos en el ChatBot WhatsApp para autenticarse con su cédula de ciudadanía y una fotografía de su rostro.
- Si realizó los pasos correctamente para su inscripción, el sistema del ChatBot WhatsApp le arrojará un mensaje que su inscripción se ha registrado correctamente.
- Esta inscripción quedará automáticamente registrada en los sistemas de la FNC.

Los días de las votaciones electrónicas en las fechas y horarios establecidas en el Calendario Electoral, el Elector debidamente registrado para votar electrónicamente, deberá ingresar nuevamente al ChatBot WhatsApp de la FNC para realizar la votación electrónica por el mismo medio electrónico.

El Elector, de forma voluntaria, sólo podrá escoger uno de los dos medios de votación y por consiguiente sólo podrá sufragar una sola vez, ya sea de manera presencial, o de manera electrónica.

En caso de que el Elector se hubiere inscrito para votar por medios electrónicos y no pudiere hacerlo en las fechas establecidas en el Calendario Electoral, podrá votar de manera presencial en el lugar de votación del municipio de la circunscripción y/o Comité Municipal correspondiente al lugar de expedición de la cédula cafetera del Elector.

Si llegare a votar dos veces, esta conducta será motivo de las sanciones a que hubiere lugar, por el Tribunal Disciplinario de la Federación.

En todo caso, el Elector que se haya inscrito para votar electrónicamente, deberá votar por los candidatos inscritos en la circunscripción y/o Comité Municipal correspondientes al lugar de expedición de la cédula cafetera del Elector.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE VOTO DOBLE. En cualquier caso, los Electores que se encuentren habilitados para votar de acuerdo con el Censo Electoral 2026, sólo podrán votar una y única vez, ya sea de forma presencial o por voto electrónico. Cualquier intento o materialización de votación doble dará lugar a las investigaciones y sanciones establecidas en los Estatutos de la Federación, en las Resoluciones del Reglamento Electoral Cafetero, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA PLANCHAS Y LISTAS

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Resolución No. 01 de 2026, toda solicitud de inscripción de candidatos a planchas para ser Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente miembros de los Comités Departamentales de Cafeteros o listas para ser Miembros de Comités Municipales (en adelante, los “Candidatos”) deberá constar en un Acta de Solicitud de Inscripción establecida para el efecto Formato, acompañada de las Hojas de Vida de los respectivos Candidatos que se quieren inscribir, en los formatos y procedimientos que se diseñen para el efecto.

Para realizar la inscripción, los Candidatos y los cinco (5) productores de café postulantes cuyos predios estén situados en el respectivo municipio o en uno de los que integran la circunscripción correspondiente, según el caso, deberán inscribirse **desde el 10 de junio de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el 30 de junio de 2026 a las 5:00 p.m.** y podrán elegir voluntariamente hacerlo de alguna de las siguientes formas: (i) manual y presencial; o (ii) pre diligenciada y presencial; o (iii) haciendo uso de los medios electrónicos para realizar la inscripción de forma digital y presencial, todo de acuerdo con las condiciones que se establecen para el efecto. En todo caso, el Acta de Inscripción deberá ser radicada de

manera física ante el Comité Departamental, bien sea directamente en las oficinas de éste, o en las oficinas de uno de los Comités Municipales que integran la respectiva circunscripción.

PARÁGRAFO. UNICIDAD DEL MEDIO: Para una misma inscripción, los Candidatos y sus postulantes deberán elegir voluntariamente una sola forma de diligenciamiento de su respectiva inscripción. En consecuencia, no se admitirán formas mixtas de inscripción; todos los firmantes (postulantes y Candidatos) deberán diligenciar y suscribir los formatos para la inscripción de Candidatos (Formato de Acta de Solicitud de Inscripción de Candidatos y Formato de Hoja de Vida de Candidatos) en formato físico, o todos deberán hacerlo a través de los medios electrónicos habilitados para el efecto.

El procedimiento para la inscripción de los Candidatos a planchas y listas se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

i) Por medio manual y presencial:

- Todos los Candidatos a una misma plancha o lista y los cinco (5) productores de café federados postulantes que deseen realizar la inscripción de forma manual y presencial deberán hacerlo por este mismo medio.
- Los Formatos de Hoja de Vida y Acta de Solicitud de Inscripción se podrán descargar de la página web: www.eleccionescafeteras.com en el espacio denominado Inscripción de Candidatos, o se podrán solicitar directamente en las oficinas de los Comités Departamentales o Municipales.
- Todos los intervinientes deberán diligenciar el Formato Acta de Solicitud de Inscripción con sus correspondientes datos y estar firmada de forma manuscrita (firma manual) por los Candidatos en señal de aceptación de su inscripción, y por los postulantes en señal de constancia expresa de su solicitud de inscripción de las candidaturas.
- Inicialmente se verificará que tanto los Candidatos que se deseen inscribir como sus cinco postulantes: (i) hagan parte del Censo Cafetero definitivo, (ii) que sus predios se encuentran registrados en la circunscripción y municipio por donde se están presentando; y (iii) que los Candidatos que se inscriban a una plancha que cumplan con los tres (años) de antigüedad.
- Radicación Presencial Obligatoria: La radicación formal de: (i) el Acta de Solicitud de Inscripción, y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos, deberá realizarse de manera presencial. Para ello, al menos uno (1) de los cinco (5) productores federados postulantes deberá acudir ante el Comité Departamental, bien sea directamente en las oficinas de éste, o en las oficinas de uno de los Comités Municipales que integran la respectiva circunscripción, para formalizar la entrega de los siguientes documentos impresos: (i) el Formato de Acta de Solicitud de Inscripción de las planchas y listas de los Candidatos que están presentando debidamente diligenciada y firmada, tanto por los todos Candidatos que se presentan, como por los cinco (5) productores de café federados postulantes que los presentan, y (ii) el anexo de los Formatos de Hojas de Vida de todos los

Candidatos que están presentando debidamente diligenciados y firmados, cumpliendo con el literal b) del Artículo 19 de la Resolución No. 01 de 2026.

- Una vez formalizada la inscripción, el Acta de Solicitud de Inscripción de Candidatos y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos reposarán en el archivo digital y físico del Comité Departamental. Al momento de la radicación, se expedirá una copia o constancia para los interesados.

ii) Por medio prediligenciada y presencial:

- Todos los Candidatos a una misma plancha o lista y los cinco (5) productores de café federados postulantes que deseen realizar la inscripción de forma prediligenciada y presencial deberán hacerlo por este mismo medio.
- Los Formatos de Acta de Inscripción y Hoja de Vida de candidatos prediligenciados se solicitarán en las oficinas del Comité Departamental de la correspondiente circunscripción.
- Todos los intervinientes deberán acercarse a las oficinas del Comité y completar el Formato Acta de Inscripción con sus correspondientes datos, y el Formato de Hoja de Vida, así como firmar de forma manuscrita (firma manual) en señal de aceptación de su inscripción como Candidato o de constancia expresa de su solicitud de inscripción de las candidaturas de los postulantes.
- Inicialmente se verificará que tanto los Candidatos que se deseen inscribir como sus cinco postulantes: (i) hagan parte del Censo Cafetero definitivo, (ii) que sus predios se encuentran registrados en la circunscripción y municipio por donde se están presentando; y (iii) que los Candidatos que se inscriban a una plancha que cumplan con los tres (años) de antigüedad.
- Radicación Presencial Obligatoria: No obstante, el uso de formato prediligenciado, la radicación formal de: (i) el Formato de Acta de Solicitud de Inscripción, y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos, deberá realizarse de manera presencial. Para ello, al menos uno (1) de los cinco (5) productores federados postulantes deberá acudir ante el Comité Departamental, bien sea directamente en las oficinas de éste, o en las oficinas de uno de los Comités Municipales que integran la respectiva circunscripción, para formalizar la entrega de los siguientes documentos impresos: (i) el Formato de Acta de Solicitud de Inscripción de las planchas y listas de los Candidatos que están presentando debidamente diligenciada y firmada, tanto por los todos Candidatos que se presentan, como por los cinco (5) productores de café federados postulantes que los presentan, y (ii) el anexo de los Formatos de Hojas de Vida de todos los Candidatos que están presentando debidamente diligenciados y firmados, cumpliendo con el literal b) del artículo 19 de la Resolución No. 01 de 2026.
- Una vez formalizada la inscripción, el Acta de Solicitud de Inscripción de Candidatos y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos reposarán en el archivo digital y físico del Comité Departamental y al

momento de la radicación, se expedirá una copia o constancia para los interesados.

iii) Por medio electrónico a través de Chatbot WhatsApp de la FNC:

- Todos los Candidatos de una misma plancha o lista y los cinco (5) productores de café federados postulantes que deseen realizar la inscripción por medio electrónico a través de ChatBot WhatsApp de la FNC deberán hacerlo por este mismo medio.
- Cada uno de los intervinientes deberá contar con: i) su cédula de ciudadanía a la mano, y ii) su Teléfono celular con línea telefónica con conexión a internet.
- Cada uno de los intervinientes de la plancha o lista debe ingresar al ChatBot WhatsApp de la FNC e ingresar a la opción: “ELECCIONES CAFETERAS” y luego “INSCRIPCIÓN PARA CANDIDATOS”.
- Cada uno de los intervinientes deberá seguir los pasos establecidos en el ChatBot WhatsApp para autenticarse con la cédula de ciudadanía y una fotografía de su imagen y diligenciar la información requerida relacionada con su candidatura del Formato de Acta de Solicitud de Inscripción. Los Candidatos, adicionalmente, deberán diligenciar íntegramente el Formato de Hoja de Vida en el Chatbot WhatsApp.
- La suscripción de los documentos se realizará mediante firma electrónica simple, la cual goza de plena validez jurídica según lo previsto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Este mecanismo garantiza la autenticidad, la integridad del contenido y la trazabilidad de cada una de las firmas.
- Si realizó los pasos correctamente para su inscripción, el sistema del ChatBot WhatsApp le generará un mensaje que su inscripción se ha registrado correctamente en el sistema.
- Radicación Presencial Obligatoria: No obstante, el uso de medios digitales para el diligenciamiento y firma, la radicación formal de: (i) el Formato de Acta de Solicitud de Inscripción de Candidatos, y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos, deberá realizarse de manera presencial. Para ello, al menos uno (1) de los cinco (5) productores federados postulantes deberá acudir ante el Comité Departamental, bien sea directamente en las oficinas de éste, o en las oficinas de uno de los Comités Municipales que integran la respectiva circunscripción, para formalizar la entrega de los siguientes documentos impresos y validados por el sistema: (i) el Formato de Acta de Solicitud de Inscripción de las planchas y listas de los Candidatos que están presentando debidamente diligenciada y firmada, tanto por los todos Candidatos que se presentan, como por los cinco (5) productores de café federados postulantes que los presentan, y (ii) el anexo de los Formatos de Hojas de Vida de todos los Candidatos que están presentando debidamente diligenciados y firmados, cumpliendo con el literal b) del artículo 19 de la Resolución No. 01 de 2026.
- Una vez formalizada la inscripción, (i) el Acta de Solicitud de Inscripción de Candidatos, y (ii) sus anexos de Formato de Hoja de Vida de los Candidatos

reposarán en el archivo digital y físico del Comité Departamental y al momento de la radicación, se expedirá una copia o constancia de la inscripción para los interesados.

La inscripción de planchas y listas de Candidatos deberá atenerse a las demás reglas establecidas en la Resolución 01 de 2026 correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 8. RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES EN ETAPA PREELECTORAL. Los Comités Departamentales, en cumplimiento del calendario electoral establecido en la Resolución No. 01 de 2026, deberán expedir y divulgar ampliamente las siguientes resoluciones a través de carteleras físicas y los medios de comunicación gremial:

8.1. Resolución de rechazo de solicitudes de inscripción de una lista o plancha: Se expedirá a más tardar el **veintiuno (21) de julio de 2026**, motivando el rechazo de aquellas candidaturas que no cumplan los requisitos estatutarios o reglamentarios.

8.1.1. Notificación: Se entenderá surtida con su fijación en lugar público del Comité Departamental y mediante envío al correo electrónico registrado en la Hoja de Vida del Candidato o a quien se autorizó para notificaciones en el Acta de Solicitud de Inscripción.

8.1.2. Recursos: El Candidato interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Comité Directivo de la Federación, debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de rechazo de solicitud de inscripción. Esta solicitud deberá presentarse de forma escrita radicada ante el Comité Departamental respectivo y/o remitiendo el escrito junto con las pruebas al buzón de correo electrónico: EleccionesCafeteras2026@cafedecolombia.com

8.2. Resolución de publicación de planchas y listas definitivas: Se expedirá a más tardar el **cinco (05) de agosto de 2026**, oficializando los Candidatos que cumplan con los requisitos. El orden de aparición en la tarjeta electoral de las planchas y listas se determinará inicialmente bajo la regla de "*primero en el tiempo, primero en el derecho*", según la fecha y hora de la respectiva radicación del Acta de Solicitud de Inscripción.

8.2.1. Dado que la presentación de estas Actas de Solicitud de inscripción es descentralizada en las diferentes oficinas de los Comités Departamentales y Municipales, en el evento de encontrarse una coincidencia en fecha y hora de radicación para una plancha o lista, el Comité deberá efectuar sorteo para reasignación del orden.

8.2.3. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

8.3. Resolución de publicación de listas de electores por municipio: El Comité Departamental publicará el **tres (03) de agosto de 2026** el listado de Electores por municipio organizado por orden de número de cédula de ciudadanía de los Electores.

8.3.1. Para el caso de los menores de edad se publicará el documento de identidad de éste y la cédula de ciudadanía de su representante legal.

8.3.2. Tratándose de personas jurídicas se publicará: el NIT y cédula de ciudadanía del Representante que figure en la cédula cafetera.

8.3.3. Tratándose de beneficiarios de cédula cafetera se publicará: la cédula de ciudadanía del Beneficiario y la cédula de ciudadanía del Otorgante.

8.3.4. En el caso de inscripción para votar por Poder en los términos de la presente Resolución se publicará: el número de cédula de ciudadanía del Apoderado y el número de cédula de ciudadanía del Poderdante.

8.3.5. Para el caso de inscripción para votar por medio electrónico, se publicará el número de cédula de ciudadanía del Elector diferenciado por color especial.

8.3.6. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

8.4. Resolución de publicación de ubicación de urnas y fecha y hora de votaciones en cada circunscripción: El Comité Departamental publicará el **tres (03) de agosto de 2026** el lugar de ubicación de las urnas por municipio, la fecha y hora de elección en cada circunscripción del Departamento, y la manera como se integran las comprensiones territoriales de los distintos Comités Municipales, cuando ello proceda.

8.4.1. En todo caso el Comité Departamental de Cundinamarca, sede Bogotá, indicará el lugar donde se instalará el lugar de la votación electrónica definidos bajo el artículo 28 de la Resolución No. 01 de 2026.

8.4.2. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

8.5. Resolución de designación de jurados de votación: Se expedirá el **catorce (14) de agosto de 2026**. Los jurados serán designados al azar a partir de las listas de candidatos a jurados previamente conformadas.

8.5.1. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO ÚNICO. CONTROL DE DIVULGACIÓN: Los Comités Departamentales remitirán a la Secretaría General de la Federación el comprobante o constancia de publicación de cada una de las resoluciones mencionadas, a más tardar el día hábil siguiente a su expedición conjuntamente con la copia integral de la respectiva resolución.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. RESOLUCIONES QUE DEBE EXPEDIR EL COMITÉ DIRECTIVO EN ETAPA PREELECTORAL. El Comité Directivo divulgará a través de los Comités Departamentales el contenido de las Resoluciones que le competen durante el proceso electoral. La difusión se realizará en carteleras, sitios de acceso al público de los respectivos Comités, medios de comunicación gremial y en la página web oficial de la Federación, atendiendo a los siguientes criterios:

9.1. Resolución sobre apelación al rechazo de candidaturas: El Comité Directivo resolverá, a más tardar el **cuatro (04) de agosto de 2026**, los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones de Rechazo de candidaturas expedidas por los Comités Departamentales.

9.1.1. En caso de requerir mayor tiempo para decidir, el Comité podrá convocar a una sesión extraordinaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha límite.

9.1.2. Recursos: Contra la resolución que decida la apelación no procederá recurso alguno.

9.2. Resolución de designación de las Comisiones de Escrutinio: Esta Resolución deberá expedirse a más tardar el **diecinueve (19) de agosto de 2026**. Se designará una Comisión de Escrutinios la cual estará integrada por tres miembros por cada Comité Departamental de Cafeteros para las votaciones presenciales.

9.2.1. Comisión Escrutadora de la votación por medios electrónicos: Se designará adicionalmente una Comisión de Escrutinios con alcance nacional para las votaciones por medios electrónicos. Esta comisión estará integrada por tres miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser ingeniero de sistemas o profesional de disciplinas afines, con el fin de garantizar la integridad técnica del escrutinio digital.

9.2.2. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

9.3. Resolución de habilitación de votación electrónica por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito -orden público: Si el Comité Directivo declara la existencia de circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito (como alteraciones del orden público) que impidan la votación presencial en algún municipio durante los días **cinco (5) o seis (6) de septiembre de 2026**, podrá ordenar la habilitación o reactivación de la votación electrónica para ese municipio específico, mediante Resolución motivada, conforme al artículo 23, literal b) de la Resolución No. 01 de 2026.

9.3.1. Recursos: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES ANTE SITUACIONES DE CONTINGENCIA EXTREMA. En el evento de presentarse una situación de contingencia extrema que obligue a tomar acciones urgentes con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito o desastres naturales sobrevinientes, así como las medidas preventivas necesarias; o cuando se presentaran eventos de orden público que puedan afectar el normal funcionamiento del proceso electoral, el Comité Directivo en uso de sus facultades estatutarias, adoptará las medidas de contingencia necesarias, para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, emitirá una Resolución por la cual se adoptan medidas urgentes de contingencia y se dictan disposiciones especiales para la jornada electoral en el(os) Municipio(s)/Departamento(s) afectado(s), todo de acuerdo con el protocolo de medidas excepcionales resultado de la identificación de los riesgos asociados al proceso electoral cafetero. En dicha disposición se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

10.1. Activación de Medios Electrónicos: Conforme al Artículo 51 de los Estatutos, ante la imposibilidad de votación presencial, se podrá habilitar la votación por medios electrónicos en las zonas afectadas, incluso en los mismos días de las votaciones presenciales (5 y/o 6 de septiembre de 2026).

10.2. Suspensión de las Jornadas de Votación: Si las condiciones impiden cualquier forma de sufragio (medio presencial o medio electrónico), se podrá suspender las votaciones en los lugares afectados y se adoptarán las medidas correspondientes.

10.3. Otras medidas: Otras medidas que se puedan considerar necesarias adoptar.

CAPÍTULO VI

ETAPA ELECTORAL

DE LA JORNADA ELECTORAL Y PROTOCOLOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 11. JORNADA DE VOTACIÓN Y HORARIOS. Las elecciones cafeteras presenciales se llevarán a cabo los días 5 y/o 6 de septiembre de 2026 de acuerdo a lo definido por cada Comité Departamental. La jornada ordinaria se iniciará a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y concluirá a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Comités Departamentales de Cafeteros definirán el día específico de votación y podrán autorizar que la apertura de urnas y votaciones inicien desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) y culminen en todo caso a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En caso de modificar la hora de apertura de urnas, la medida será uniforme para todo el Departamento y deberá contenerse en una resolución que deberá comunicarse ampliamente el tres (3) de agosto de 2026. La difusión se realizará en

cartelera, sitios de acceso al público de los respectivos Comités, y medios de comunicación gremial.

Los Comités Departamentales remitirán a la Secretaría General de la Federación el comprobante o constancia de publicación de la resolución mencionada, a más tardar el día hábil siguiente a su expedición conjuntamente con la copia integral de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CIERRE DE MESAS Y VOTANTES EN FILA: A las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se cerrará el acceso a la fila de las mesas de votación. No obstante, los Electores que ya se encuentren en ella a dicha hora, podrán sufragar. Para tal fin, los jurados de votación recogerán las cédulas de ciudadanía de los Electores que se encuentren en fila para garantizar que solo ellos ejerzan el voto tras la hora de cierre oficial.

ARTÍCULO 12. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PREFERENCIAL Y ASISTIDA EN MESAS DE VOTACIÓN PRESENCIAL. Con el fin de garantizar la participación democrática sin barreras, se establece el siguiente protocolo para adultos mayores y personas con limitaciones físicas:

12.1. Prioridad en Fila: Los Electores mayores de 70 años, mujeres gestantes y personas con discapacidad (física, cognitiva, sensorial) tendrán prioridad absoluta de acceso a la mesa de votación, sin necesidad de realizar fila de espera.

12.2. Voto Asistido: Aquellos Electores que padezcan limitaciones físicas o condiciones de salud que les impidan valerse por sí mismos, personas con discapacidad (física, cognitiva, sensorial) podrán ingresar al cubículo de votación acompañados por una persona de su confianza. El acompañante deberá identificarse ante el jurado, pero no podrá influir en la decisión del voto. Está prohibido que la misma persona acompañante conduzca a diferentes electores a las urnas.

12.3. Apoyo del Jurado y Logística: Los puestos de votación deberán estar ubicados, en la medida de lo posible, en zonas de fácil acceso (plantas bajas o rampas). Los jurados de votación tienen el deber de brindar orientación clara y trato digno a los Electores, asegurando que puedan acceder a votar.

ARTÍCULO 13. MESAS DE VOTACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Resolución No. 01 de 2026, las mesas de votación que podrán establecer los Comités Departamentales son:

i. Para las votaciones presenciales:

- a) Mesa fija de votación.** Hace referencia a las urnas que serán ubicadas en la cabecera municipal y, de preferencia, en las oficinas del respectivo Comité Municipal o Departamental de Cafeteros. Los Comités Departamentales podrán establecer urnas adicionales en otros lugares del respectivo municipio, como

veredas, corregimientos, escuelas u otros, previa publicación y comunicación al Comité Directivo y la Secretaria General de la Federación.

- b) Mesas múltiples de votación.** Los Comités Departamentales podrán autorizar la implementación de mesas múltiples para que los Electores previamente registrados puedan sufragar en un municipio diferente al de expedición de su cédula cafetera, siempre y cuando se trate de municipios colindantes. Los Comités Departamentales señalarán la ubicación exacta de las mesas múltiples.
- c) Mesas móviles de votación.** Son aquellas que se ubicarán en vehículos automotores³ o vehículos de tracción animal⁴, con el propósito de realizar recorridos por las veredas de los municipios alejadas de la cabecera municipal. Estas mesas deberán contar con un recorrido preestablecido y unos horarios específicos de paradas para votación, determinados previamente por el Comité Departamental y divulgados ampliamente. Los jurados de votación, o el observador electoral que los acompañe, si es del caso, llevarán una planilla con la ruta del desplazamiento, el horario de paradas y las incidencias presentadas, que deberá introducirse en el sobre correspondiente con destino a la Comisión de Escrutinio.

ii. Para las votaciones electrónicas:

- d) Mesa Electrónica.** En la modalidad de votación electrónica, la mesa de votación electrónica deberá contar con la infraestructura tecnológica y de conectividad provistos por la Federación y estará bajo la vigilancia de los jurados de votación electrónica designados para el efecto. Los votos de los Electores que se hubieren previamente inscrito, quedarán depositados en la urna electrónica de esta mesa.

ARTÍCULO 14. FORMAS DE VOTACIÓN. El productor de café federado- Elector que se encuentre habilitado para votar según el Censo Cafetero definitivo 2026 podrá hacerlo:

- i) De manera presencial; o
- ii) Por medios electrónicos, como mecanismo voluntario, complementario y adicional, previa inscripción.

El voto presencial podrá ejercerse directamente o por Poder. En ningún caso un mismo Elector podrá ejercer el voto por más de una de estas modalidades.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR EN EL VOTO PRESENCIAL. El día de las elecciones, el productor de café federado que vaya a ejercer el derecho al voto de manera presencial deberá presentar los siguientes documentos de identificación: Cédula Cafetera vigente y en todo caso siempre deberá presentar su cédula de ciudadanía.

³ un vehículo automotor es cualquier medio de transporte terrestre que se mueve por sí mismo gracias a un motor (ya sea de gasolina, diésel, gas, eléctrico o híbrido) y que no necesita de vías férreas

⁴ Vehículos de tracción animal: Comprende a los animales de carga, tiro o silla (como caballos, mulas o bueyes) utilizados para el transporte de personas, mercancías o para el arrastre de carretas, los cuales están sujetos a las regulaciones vigentes del Código Nacional de Tránsito.

Tratándose de los Electores de que trata el artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de Cédula Cafetera, el voto será depositado por el representante que figure en la Cédula Cafetera, quien deberá presentar, en todo caso, la cédula de ciudadanía.

En caso de voto por Poder, el Apoderado deberá presentar su cédula de ciudadanía.

El jurado de votación verificará que el Elector se encuentra registrado dentro del listado de Electores establecido para esa mesa. De ser así, procederá a registrar su nombre y número de identificación en el Acta de Registro de Votantes y le entregará las tarjetas electorales correspondientes.

De presentarse un Elector que se hubiere inscrito previamente para votar por medios electrónicos y así apareciera en el listado de Electores identificado en esa mesa, el jurado de votación deberá confirmar si voto por ese medio con el reporte de registro de votantes por medios electrónicos adjunto a los documentos de la mesa. De confirmar que no votó por ese medio, le permitirá ejercer el derecho al voto por medio presencial.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTENTICACIÓN Y EMISIÓN DEL VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los Electores que se hubieren previamente inscrito para votar por medios electrónicos, en las fechas y horarios de las votaciones electrónicas establecidas, para ejercer su derecho al voto, se deberá autenticar ante el sistema de Chatbot WhatsApp de la FNC y seguir los siguientes pasos:

- El Elector deberá ingresar nuevamente al Chatbot WhatsApp de la FNC para ejercer su derecho al voto. El sistema le solicitará la fotografía de su rostro y comparará la imagen capturada en tiempo real con la imagen de identidad del rostro del Elector previamente inscrito.
- Una vez autenticada la identidad del Elector, el sistema lo habilitará para emitir su voto por las planchas y listas de su circunscripción y/o Comité Municipal.
- El Elector verá en pantalla los tarjetones digitales correspondientes a su circunscripción: Tarjetón de color verde para la elección de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente miembros de Comités Departamentales, y Tarjetón de color blanco para la elección de Comités Municipales de Cafeteros, de las circunscripciones correspondientes a su lugar de votación.
- El Elector seleccionará su plancha y/o luego, su lista, de manera voluntaria y su(s) votos quedará(n) registrado(s) en el sistema en la urna virtual.
- El sistema generará automáticamente el registro de la votación, y emitirá el certificado electoral.

El sistema garantizará el secreto del voto: una vez emitido, no permitirá relacionar el nombre del Elector con el voto registrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Limitación y exoneración de responsabilidad: La Federación no será responsable por: a) la interrupción en el funcionamiento de la plataforma de

votación electrónica, fallas informáticas, desconexiones, retrasos o bloqueos causados por deficiencias o sobrecargas en las redes, en el sistema de Internet o en otros sistemas electrónicos utilizados durante la jornada, ajenos al control de la Federación; b) hechos o circunstancias ajenas a la voluntad y diligencia normales de la Federación, o c) que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

El Elector será el único responsable en aquellos casos en los cuales no pueda emitir su voto por causas imputables a su gestión, entre las que se encuentran: a) incompatibilidad del software o del dispositivo móvil/computador que utilice; b) la velocidad, estabilidad y disponibilidad del proveedor de acceso a Internet o datos móviles que tenga contratado; c) el estado y funcionamiento del equipo a través del cual efectúa la conectividad; d) el entendimiento básico de las herramientas digitales, canales virtuales (como el chatbot de WhatsApp u otros medios habilitados) y del mecanismo que la Federación pone a su disposición para efectuar la votación.

Sin perjuicio de hechos o circunstancias que puedan presentarse de fuerza mayor o caso fortuito, la Federación es responsable de garantizar la funcionalidad, transparencia, seguridad e integridad del proceso de votación por medios electrónicos, pero no asume responsabilidad alguna por la imposibilidad individual de los Electores para votar a través de estos medios, ni por los perjuicios que ello pueda ocasionar. Si por alguna circunstancia técnica o de conectividad el Elector no puede votar por medios electrónicos en los días habilitados para ello, en todo caso podrá acudir a los puestos de votación autorizados por la Federación para ejercer su derecho al voto de manera presencial, dentro del horario establecido para la jornada electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Introducción de enlaces (links): Queda prohibido el establecimiento de hipervínculos, enlaces o links externos hacia el mecanismo de votación electrónica. El acceso al mismo se realizará única y exclusivamente a través de los canales oficiales habilitados y autorizados por la Federación. El Elector reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos, desarrollos tecnológicos y cualesquiera otros elementos insertados en el sistema de votación (incluyendo, sin limitación, marcas, logotipos, nombres comerciales, textos, imágenes, íconos, gráficos, diseños, bases de datos y software), pertenecen exclusivamente a la Federación (o a sus proveedores tecnológicos autorizados).

En ningún caso el acceso a la plataforma o mecanismo de votación implica renuncia, transmisión, licencia o cesión total o parcial de dichos derechos. Estas condiciones no confieren al Elector ningún derecho de utilización del sistema o de sus contenidos distinto a los fines expresamente previstos para la jornada electoral.

PARÁGRAFO TERCERO: UNICIDAD DEL SUFRAGIO: En cualquier caso, los Electores que se encuentren habilitados para votar electrónicamente previamente inscritos, sólo podrán votar una y única vez, por voto electrónico. El sistema de votación electrónica impide técnicamente la emisión de más de un voto por el mismo Elector para una plancha y/o lista, mediante los mecanismos de autenticación, registro y control que garantizan la unicidad del sufragio. Cualquier intento de emitir más de un voto por una plancha y/o una lista, será rechazado automáticamente por el sistema.

PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIÓN DE VOTO DOBLE: Quien emita su voto por medios electrónicos no podrá votar nuevamente de manera presencial, so pena de las sanciones disciplinarias establecidas en los Estatutos de la Federación y la Resolución No. 01 de 2026, que serán aplicadas por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 17. ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA: Inmediatamente después de terminada la votación presencial, corresponde a los jurados de votación realizar, en presencia del público, el conteo de los votos depositados en cada mesa, y consignar el resultado en un Acta de Escrutinio de Mesa, que será suscrita por al menos dos (2) de los jurados.

Para el caso de la votación electrónica, al cierre de la jornada de votación de cada día, los jurados de votación nacional de la mesa electrónica realizarán, en presencia del público, el conteo de los votos depositados en la mesa electrónica, y consignarán el resultado de cada día en un Acta de Escrutinio de Mesa, que será suscrita por al menos dos (2) de los jurados designados.

En el Acta de Escrutinio de Mesa también se harán constar las observaciones que solicite incluir cualquier Elector, productor de café federado que se encuentre presente, y, además, se dejará constancia del proceso de elección, incluyendo la hora de apertura y de cierre de la votación.

El Acta de Escrutinio de Mesa tendrá dos (2) ejemplares: uno se depositará en el sobre sellado y firmado por los jurados con destino a la Comisión de Escrutinios, y otro se destinará a la transmisión y digitalización de resultados.

PARÁGRAFO - PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, equipos terminales móviles, cámaras fotográficas o de video, entre las 8:00 a.m. (o 7:00 a.m. de ser el caso) y las 4:00 p.m. Los jurados de votación velarán por el cumplimiento de esta prohibición.

ARTÍCULO 18. TIPOS DE VOTOS. De conformidad con los artículos 32 a 35 de la Resolución No. 01 de 2026, para efectos del escrutinio se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Votos válidos.** Son válidos aquellos en donde resulte clara la intención del Elector en la selección de una plancha o de una lista. El Elector podrá utilizar cualquier tipo de marcación del voto sobre la plancha o la lista (cruz, chulo, nombre, círculo, equis, etc.), o bien cualquier otra forma que indique claramente su preferencia. Para la votación electrónica, sólo se considerará válido el voto que efectivamente se registre en el sistema, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto.
- b) **Votos nulos.** Son nulos los votos emitidos: (i) en mesas no autorizadas por el respectivo Comité Departamental; (ii) por listas o planchas no inscritas; (iii) en los que no se identifique claramente la plancha o lista por la cual se vota; y (iv) en los que se marquen simultáneamente dos o más planchas o listas, o que haya

marcaciones que comprendan varias casillas sin permitir identificar la intención del Elector.

- c) **Voto en blanco.** Es aquel en el que expresamente se ha hecho constar esta circunstancia, tanto en la votación presencial como en la electrónica. Será contado como tal en el Acta de Escrutinio de Mesa.
- d) **Voto no marcado.** Es aquel que no recibió ningún tipo de señalamiento por parte del Elector, o cuya marcación quedó por fuera de los espacios destinados al voto, sin expresar que se vota en blanco. También son votos no marcados los que se depositen sin marcar lista o plancha y sin expresar voto en blanco.

PARÁGRAFO: En todo caso se aplicará el principio de eficacia del voto y en caso de dudas de interpretación, se preferirá siempre la validez de la expresión libre del elector; bajo el principio de transparencia se contarán con controles claros, auditorías internas y observadores expertos para garantizar un proceso ágil.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL. De conformidad con el artículo 24 de la Resolución N.º 01 de 2026, la Secretaría General expedirá el procedimiento para la jornada electoral presencial mediante las Cartillas de Jurados de Votación, las cuales serán suministradas durante las respectivas capacitaciones.

De igual forma, el procedimiento para la jornada de votación electrónica será desarrollado por la Secretaría General en una Cartilla de Jurados de Votación Electrónica, que será entregada a los jurados designados para las votaciones por medios electrónicos en las respectivas capacitaciones.

CAPÍTULO VII

ETAPA POST-ELECTORAL

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE LOS ESCRUTINIOS DEFINITIVOS PRESENCIALES. Los escrutinios de las votaciones presenciales tendrán lugar en sesión pública que se llevará a cabo por la Comisión de Escrutinios en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel de la elección presencial, en fecha y hora que será ampliamente anunciada al público.

Los escrutinios y la consolidación de los resultados se realizarán con base en las Actas de Escrutinio de Mesa. Cuando no se hubiese efectuado recuento de los votos en la mesa de votación, y lo solicitare algún Candidato durante los escrutinios, podrá efectuarse ese nuevo conteo. También podrá efectuarse el recuento cuando así lo consideren los miembros de la Comisión de Escrutinios. Así mismo, los Candidatos, sus representantes, o cualquier Elector que se encuentre en el Censo Electoral, estarán habilitados para presentar reclamaciones ante la Comisión de Escrutinios, que serán resueltas de manera inmediata.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE LOS ESCRUTINIOS DEFINITIVOS DE VOTACIONES ELECTRÓNICAS. Los escrutinios de las votaciones electrónicas tendrán lugar en sesión pública que se llevará a cabo en la sede de la Federación Nacional de Cafeteros situada en Bogotá en la dirección Calle 73 # 8-13 el día hábil siguiente a la finalización de las votaciones presenciales.

Los escrutinios y la consolidación de los resultados se realizarán con base en las Actas de Escrutinio de Mesa por cada día de votación electrónica. Se podrá realizar recuento de votos en la mesa cuando lo solicite algún Candidato durante los escrutinios, o cuando así lo consideren los miembros de la Comisión de Escrutinios. Así mismo, los Candidatos, sus representantes, o cualquier Elector que se encuentre en el Censo Electoral, estarán habilitados para presentar reclamaciones ante la Comisión de Escrutinios, que serán resueltas de manera inmediata.

La Comisión de Escrutinios de votaciones electrónicas verificará: (i) la correspondencia entre el número de Electores que votaron efectivamente y el número de votos contabilizados en la urna virtual; (ii) la integridad de los registros del sistema electrónico; y (iii) la ausencia de incidencias no resueltas durante la jornada de votación electrónica. Cualquier inconsistencia detectada deberá constar en el Acta.

La Comisión de Escrutinios designada para las votaciones por medios electrónicos emitirá un Acta de Escrutinio Definitiva.

El Acta de Escrutinio Definitivo de las votaciones electrónicas se trasladará a cada Comisión de Escrutinios de cada Comité Departamental para su consolidación con los resultados presenciales, de forma inmediata una vez culmine este proceso.

ARTÍCULO 22. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS PRESENCIALES Y ELECTRÓNICOS. La Comisión de Escrutinios de cada Comité Departamental consolidará los resultados de la votación presencial en su jurisdicción con los resultados de la votación electrónica de su departamento que le hubiere trasladado la Comisión de Escrutinios Nacional de las votaciones electrónicas correspondiente a sus Electores, para determinar el resultado final de cada circunscripción.

Si el número de votos a favor de dos o más planchas o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte por la Comisión de Escrutinios, conforme al procedimiento establecido en el Parágrafo del Artículo 38 de la Resolución No. 01 de 2026. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el Acta de Escrutinios Definitivos.

Las Comisiones de Escrutinios deberán remitir a la Secretaría General de la Federación, a más tardar el día siguiente a la publicación, los resultados electorales obtenidos y copias físicas o digitales de las actas de escrutinio que declararon las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE RECLAMACIÓN SOBRE ESCRUTINIOS DEFINITIVOS. Son causales de reclamación ante la Comisión de Escrutinios:

23.1. Primera causal: Que se hubieren presentado más votos que votantes registrados en la mesa de votación, sin que esta situación hubiere sido corregida previamente por los jurados de votación. En este caso se efectuará el procedimiento establecido para el efecto y se dejará constancia en el Acta de Escrutinios.

23.2. Segunda causal: Que se encontrare que un productor de café federado que no estaba en el Censo Electoral, o que no estaba habilitado para votar en una determinada mesa, depositó su voto. En este caso se efectuará el procedimiento establecido y se dejará constancia en el Acta de Escrutinios

23.3. Tercera causal: Que se verificase que existen votos nulos que no fueron correctamente contabilizados por los jurados. En este caso se hará un recuento de votos de la mesa de votación.

23.4. Cuarta causal: Que un Elector hubiere votado en más de una mesa de votación. En este caso se excluirá al azar un voto, luego de introducir todos los tarjetones en una urna. Y de esta circunstancia se dejará constancia del Elector que voto dos veces (voto doble) y se remitirá al Tribunal Disciplinario de la Federación para que adelante las acciones respectivas.

23.6. Quinta causal (votación electrónica): Que exista una inconsistencia comprobada entre el número de Electores que votaron efectivamente y el número de votos contabilizados en la urna virtual. En este caso, la Comisión de Escrutinios de votaciones electrónicas adelantará la verificación técnica correspondiente y dejará constancia detallada en el Acta.

23.6. Sexta causal (votación electrónica): Que se detecte que un Elector inscrito para votar electrónicamente intentó o **logró** votar también de manera presencial. En este caso, si hay un voto doble se excluirá uno al azar y, el hecho se reportará al Tribunal Disciplinario de la Federación para las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 24. RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Los resultados de los escrutinios se publicarán a más tardar el día siguiente de la sesión pública de las Comisiones de Escrutinios, mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental, y en los medios de comunicación gremial disponibles.

La Comisión de Escrutinios declarará la elección de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente miembros de Comités Departamentales que hayan obtenido el mayor número de votos en cada circunscripción. Asimismo, declarará la elección de los miembros de los Comités Municipales. Con base en esta información se expedirán las credenciales correspondientes.

La declaración de los elegidos se hará en orden descendente según el número total de votos -presenciales y electrónicos- obtenidos por cada plancha o lista. Con base en esa información, el Comité Directivo expedirá las credenciales de los Delegados al Congreso Nacional y consecuentemente miembros de Comités Departamentales, y cada Comité Departamental expedirá las credenciales de los miembros de los Comités Municipales.

ARTÍCULO 25. APELACIONES SOBRE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Todas las decisiones que adopte la Comisión de Escrutinios serán apelables mediante escrito debidamente motivado dirigido al Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del escrutinio definitivo.

El Comité Directivo dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir lo pertinente.

Si la apelación prospera, la declaración de elección será efectuada por el Comité Directivo. Con base en esa información, el Comité Directivo expedirá las correspondientes credenciales.

ARTÍCULO 26. Integridad Documental. Los procedimientos y sus respectivos formatos descritos en la presente resolución forman parte integral de la misma. Para su correcta interpretación y aplicación, las disposiciones de este documento se complementarán con los detalles técnicos y específicos contenidos en cada procedimiento.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de mayo de 2026,

EL PRESIDENTE,



CARLOS SÁNCHEZ SERRANO

LA SECRETARIA,



MARIA APARICIO CAMMAERT

Proyectó: SGEN/ TIC

Revisó: LMTB SGEN -GU SEGEN- JZD DJ -ALVE- DTIC

Aprobó: MAC- SGEN - LMRY DJ